

## DECRETO 1356 DE 2002

(junio 28 de 2002)

por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 3167 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y conforme a lo previsto en la Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991 y 172 de 1994,

### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de Colombia mediante Ley 172 de 1994, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito el 13 de junio de 1994;

Que el artículo 3-04, Anexo 1, Sección A del Tratado, establece el programa de desgravación de impuestos de importación de Colombia el cual, según lo dispuesto en su artículo 1-03, se aplica exclusivamente entre Colombia y México;

Que mediante el Decreto 2901 de 1994 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 30 de junio de 1996;

Que mediante el Decreto 1161 del 28 junio de 1996 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

Que mediante el Decreto 1654 del 26 junio de 1997 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

Que mediante el Decreto 1197 del 26 junio de 1998 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

Que mediante el Decreto 1076 del 26 junio de 1999 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

Que mediante el Decreto 1200 del 29 de junio de 2000 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

Que mediante el Decreto 1269 del 26 de junio de 2001 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002;

Que se incluyeron las modificaciones establecidas por el Decreto 392 de marzo 4 de 2002, por el cual se incorporaron unos productos al programa de desgravación establecido en el anexo I del artículo 3-04 del TLC-G3, para el comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, con un arancel de importación de cero por ciento;

Que se incluye lo establecido por el Decreto 2800 de diciembre 20 de 2001, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas que comenzó a regir en Colombia el 1º de enero de 2002 y sus modificaciones adoptadas mediante Decretos número 618 de abril 5 de 2002 y número 1019 de mayo 24 de 2002;

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del Anexo 1 al artículo 3-04, se hace necesario fijar el gravamen arancelario ad valorem que se debe aplicar a los bienes originarios y provenientes de México, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio del año 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. A las importaciones de productos originarios y provenientes de México, se les aplicará el gravamen arancelario ad valorem señalado para cada uno de ellos, en la columna "gravamen %".

0101 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.

10 -Reproductores de raza pura:

10 00 -Caballos 0.8

90 00 -Los demás 1.7

90 -Los demás:

-Caballos:

11 00 —Para carrera 1.7

19 00 —Los demás 1.7

90 00 -Los demás 1.7

0102 Animales vivos de la especie bovina.

10 00 00 -Reproductores de raza pura 0.8

90 -Los demás:

10 00 -Para lidia 1.7

90 00 -Los demás 1.7

0103 Animales vivos de la especie porcina.

10 00 00 -Reproductores de raza pura 0.8

-Los demás:

91 00 00 -De peso inferior a 50 kg 1.7

92 00 00 -De peso superior o igual a 50 kg 1.7

0104 Animales vivos de las especies ovina o caprina.

10 -De la especie ovina:

10 00 -Reproductores de raza pura 0.8

90 00 -Los demás 1.7

20 -De la especie caprina:

10 00 -Reproductores de raza pura 0.8

90 00 -Los demás 1.7

0105 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos)

y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

-De peso inferior o igual a 185 g:

11 00 00 -Gallos y gallinas 0.8

Producto: Pollitos (del género Gallus Domésticus) Excl PAR

12 00 00 -Pavos (gallipavos) 0.8

19 00 00 -Los demás 0.8

-Los demás:

92 00 00 -Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2 000 g 1.7

93 00 00 -Gallos y gallinas de peso superior a 2 000 g 1.7

99 00 00 -Los demás 1.7

0106 Los demás animales vivos.

-Mamíferos:

11 00 00 -Primates 1.7

12 00 00 -Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden

Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden

Sirenios) 1.7

19 00 00 -Los demás 1.7

20 00 00 -Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) 1.7

-Aves:

31 00 00 -Aves de rapiña 1.7

32 00 00 -Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos,  
cacatúas y demás papagayos) 1.7

39 00 00 -Los demás 1.7

<![endif]>

90 -Los demás:

10 00 -Camélidos sudamericanos 1.7

90 00 -Los demás 1.7

Producto: Abejas y demás insectos 0.8

0201 Carne de animales de la especie bovina, fresca o  
refrigerada.

10 00 00 -En canales o medias canales Excl PAR

20 00 00 -Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Excl PAR

30 00 00 -Deshuesada Excl PAR

0202 Carne de animales de la especie bovina, congelada.

10 00 00 -En canales o medias canales Excl PAR

20 00 00 -Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Excl PAR